

## LEY N.º 388

### Inclusión de los partidos de Bahía Blanca y Patagones en el departamento judicial de la Capital

Buenos Aires, julio 23 de 1863.

*El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Las causas por delitos cometidos en los partidos de Patagones y Bahía Blanca, de que hasta ahora ha conocido el juez del crimen del Departamento del Sud, serán en adelante de la competencia de los jueces de primera instancia en lo criminal del Departamento de la Capital.

---

(1) Se refiere a la ley 174, sancionada el 14 de octubre y promulgada el 16 de octubre de 1857.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MANUEL OCAMPO.

*Ramón de Udaeta.*

Buenos Aires, julio 27 de 1863.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MARIANO SAAVEDRA.

MARIANO ACOSTA.

Véanse leyes n.ºs 1.319 y 2.795.